



para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.**

manera, causa, o razón que sea, o expuesta, y en su enmendación practiquen las diligencias que sean conducentes para su efecto cumplido, pena de la nra. merced, y de la multa de mill mrs. para la rxa. Real Camara de la qual mandamos a qualquiera Escriuano, y sello de testimonio dada en Granada a numero de Diciembre de mill setecientos quatro y nueve años. Don Felipe Garcia Valdes. Don Juan Fran. Arco. Don Joseph Faustino Perez de Heras por el Chanciller. Don Juan de Herrera, y Ayala. Notario. Tome razon Don Juan de Herrera, y Ayala. Don Joseph Gabriel Milan de Henestosa Escriuano de Camara del Rey nro. Señor la rxa. Escriuano por su mandado con acuerdo de su presidente y Oidores

Yo Francisco Morales Riopar Escriuano publico del numero, y jurado de esta mra. noble, y Real Ciu. de Lorca aprobado por su Mag. p. suen se fué ala Sala del tramuntado que amende de la Real enmendación que en el venomena laguna para dho. efecto fue entienda por Francisco Riopar Arco de rra. de esta Ciu. el qual de tramuntado conuencida con dha. Real enmendación, la que devolvi al Escriuano, al qual me refiero; y en fee de ello, y asi Pedimento doy el presente quisiere, y firmo en dha. Ciu. de Lorca a diez y dos dias del mes de Diciembre del año de mill setecientos quatro y nueve

*Francisco Morales Riopar*  
Francisco Morales Riopar

